Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1800

Con ocasión a la solicitud elevada por el demandado Andrés Felipe Torro Serrano, por secretaría entréguense a favor de la parte demandada los títulos judiciales que actualmente se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, comoquiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13463e03bd3e229f2488638490182fc888ada32c8fb5916ce313f2680d453047**
Documento generado en 12/04/2023 04:19:44 PM

Pasm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1844

Con ocasión a la solicitud elevada por el demandado Jimis Alberto Vasquez Álvarez, por Secretaría entréguense a su favor los títulos judiciales que actualmente se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, comoquiera que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d152803770a8553b51edb8f32dec079b9eb20e7bbd7ef7ed1403ec7f69b8ef60**
Documento generado en 12/04/2023 04:19:46 PM

Pasm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0540

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio respecto del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **9:30 a.m., del día veintinueve (29) del mes de mayo de 2023,** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Pasm

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

a) Solicitadas por la parte demandante

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos. (Art. 245 del Código General del Proceso).

Interrogatorio de parte

En la fecha y hora aquí programadas, el demandante Pablo Enrique Garnica Acosta, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimoniales:

1. En la fecha y hora aquí programadas, la señora **Paola Fajardo Gaitán** quien deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

2. En la fecha y hora aquí programadas, la señora **Martha Lucía Mutis** quien deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

La citación de los testigos estará a cargo de la parte demandada quien los solicitó.

c) Por el Despacho

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (…)"*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7fca7e08aa2c684751d3b4260047ee9182bcaf5cb849a795eddd7ede4e45e7**
Documento generado en 12/04/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO No. 2020- 0556
DEMANDANTE: RAUL MUSSE PENCUE
DEMANDADO: ADRIANA MARIA PEDRAZA CARREÑO

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

Capital letra por valor de $1.000.000,oo

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens.Morat. %	Capital $	Int. Morat. $
diciembre (15 al 31)	2016	17	21.99	1.56	$ 1,000,000	$ 15,576
enero	2017	31	22.34	2.89	$ 1,000,000	$ 28,856
febrero	2017	28	22.34	2.61	$ 1,000,000	$ 26,063
marzo	2017	31	22.34	2.89	$ 1,000,000	$ 28,856
abril	2017	30	22.33	2.79	$ 1,000,000	$ 27,913
mayo	2017	31	22.33	2.88	$ 1,000,000	$ 28,843
junio	2017	30	22.33	2.79	$ 1,000,000	$ 27,913
julio	2017	31	21.98	2.84	$ 1,000,000	$ 28,391
agosto	2017	31	21.98	2.84	$ 1,000,000	$ 28,391
septiembre	2017	30	21.98	2.75	$ 1,000,000	$ 27,475
octubre	2017	31	21.15	2.73	$ 1,000,000	$ 27,319
noviembre	2017	30	20.96	2.62	$ 1,000,000	$ 26,200
diciembre	2017	31	20.77	2.68	$ 1,000,000	$ 26,828
enero	2018	31	20.69	2.67	$ 1,000,000	$ 26,725
febrero	2018	28	21.01	2.45	$ 1,000,000	$ 24,512
marzo	2018	31	20.68	2.67	$ 1,000,000	$ 26,712
abril	2018	30	20.48	2.56	$ 1,000,000	$ 25,600
mayo	2018	31	20.44	2.64	$ 1,000,000	$ 26,402
junio	2018	30	20.28	2.54	$ 1,000,000	$ 25,350
julio	2018	31	20.03	2.59	$ 1,000,000	$ 25,872
agosto	2018	31	19.94	2.58	$ 1,000,000	$ 25,756
septiembre	2018	30	19.81	2.48	$ 1,000,000	$ 24,763
octubre	2018	31	19.63	2.54	$ 1,000,000	$ 25,355
noviembre	2018	30	19.49	2.44	$ 1,000,000	$ 24,363
diciembre	2018	31	19.40	2.51	$ 1,000,000	$ 25,058
enero	2019	31	19.16	2.47	$ 1,000,000	$ 24,748
febrero	2019	28	19.70	2.30	$ 1,000,000	$ 22,983
marzo	2019	31	19.37	2.50	$ 1,000,000	$ 25,020
abril	2019	30	19.32	2.42	$ 1,000,000	$ 24,150
mayo	2019	31	19.34	2.50	$ 1,000,000	$ 24,981
junio	2019	30	19.30	2.41	$ 1,000,000	$ 24,125
julio	2019	31	19.28	2.49	$ 1,000,000	$ 24,903
agosto	2019	31	19.32	2.50	$ 1,000,000	$ 24,955
septiembre	2019	30	19.32	2.42	$ 1,000,000	$ 24,150
octubre	2019	31	19.10	2.47	$ 1,000,000	$ 24,671
noviembre	2019	30	19.03	2.38	$ 1,000,000	$ 23,788
diciembre	2019	31	18.91	2.44	$ 1,000,000	$ 24,425
enero	2020	31	18.77	2.42	$ 1,000,000	$ 24,245

febrero	2020	29	19.06	2.30	$ 1,000,000	$ 23,031
marzo	2020	31	18.95	2.45	$ 1,000,000	$ 24,477
abril	2020	30	18.69	2.34	$ 1,000,000	$ 23,363
mayo	2020	31	18.19	2.35	$ 1,000,000	$ 23,495
junio	2020	30	18.12	2.27	$ 1,000,000	$ 22,650
julio	2020	31	18.12	2.34	$ 1,000,000	$ 23,405
agosto	2020	31	18.29	2.36	$ 1,000,000	$ 23,625
septiembre	2020	30	18.35	2.29	$ 1,000,000	$ 22,938
octubre	2020	31	18.09	2.34	$ 1,000,000	$ 23,366
noviembre	2020	30	17.84	2.23	$ 1,000,000	$ 22,300
diciembre	2020	31	17.46	2.26	$ 1,000,000	$ 22,553
enero	2021	31	17.32	2.24	$ 1,000,000	$ 22,372
febrero	2021	28	17.54	2.05	$ 1,000,000	$ 20,463
marzo	2021	31	17.41	2.25	$ 1,000,000	$ 22,488
abril	2021	30	17.31	2.16	$ 1,000,000	$ 21,638
mayo	2021	31	17.22	2.22	$ 1,000,000	$ 22,243
junio	2021	30	17.21	2.15	$ 1,000,000	$ 21,513
julio	2021	31	17.18	2.22	$ 1,000,000	$ 22,191
agosto	2021	31	17.24	2.23	$ 1,000,000	$ 22,268
septiembre	2021	30	17.19	2.15	$ 1,000,000	$ 21,488
octubre	2021	31	17.08	2.21	$ 1,000,000	$ 22,062
noviembre	2021	30	17.27	2.16	$ 1,000,000	$ 21,588
diciembre	2021	31	17.46	2.26	$ 1,000,000	$ 22,553
enero	2022	31	17.66	2.28	$ 1,000,000	$ 22,811
febrero	2022	28	18.30	2.14	$ 1,000,000	$ 21,350
marzo	2022	31	18.47	2.39	$ 1,000,000	$ 23,857
abril	2022	30	19.05	2.38	$ 1,000,000	$ 23,813
mayo	2022	31	19.71	2.55	$ 1,000,000	$ 25,459
junio	2022	30	20.40	2.55	$ 1,000,000	$ 25,500
julio	2022	31	21.28	2.75	$ 1,000,000	$ 27,487
agosto	2022	31	22.21	2.87	$ 1,000,000	$ 28,688
septiembre	2022	30	23.50	2.94	$ 1,000,000	$ 29,375
octubre	2022	31	24.61	3.18	$ 1,000,000	$ 31,788
noviembre	2022	30	25.78	3.22	$ 1,000,000	$ 32,225
diciembre	2022	31	27.64	3.57	$ 1,000,000	$ 35,702
enero	2023	31	28.84	3.73	$ 1,000,000	$ 37,252
febrero	2023	28	30.18	3.52	$ 1,000,000	$ 35,210
marzo	2023	1	30.84	0.13	$ 1,000,000	$ 1,285
total						**$ 1,892,098**

Capital letra	**$ 1,000,000**
Intereses Moratorios (dic 15/16 a Marzo 1/23)	**$ 1,892,098**
total Obligacion	**$ 2,892,098**

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Doctor
CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Carrera 10 No.19-65 Piso 11 Edificio CAMACOL
J13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad. -

Ref.: Corrección Solicitud terminación del proceso por pago de la obligación (Art.312 del C.G.P.)
Proceso No. 2020 - 0556
De: RAUL MUSSE PENCUE
Vrs: ADRIANA MARIA PEDRAZA CARREÑO

CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ, Obrando como apoderado legal del Señor **RAUL MUSSE PENCUE,** quien es la parte actora dentro del proceso de la referencia, atenta y respetuosamente, me permito aclarar a su distinguido Despacho, que la solicitud de terminación del proceso que presente en el mes de noviembre de 2022, estaba sujeta a la entrega de todos los depósitos títulos judiciales que se encuentren en el Banco Agrario, en favor del Señor **RAUL MUSSE PENCUE**, como demandante, razón por la cual, adjunto al presente, la respectiva liquidación del crédito y el escrito suscrito por el demandante donde ratifica las facultades del poder especial a mí, otorgado, con el objeto de que el Despacho, se sirva autorizar la entrega de dichos títulos a mi favor.

De igual manera, me permito anexar el escrito donde el Señor **RAUL MUSSE PENCUE** quien es la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ratifica el poder especial a mi otorgado para reclamar dichos títulos.

Atentamente,

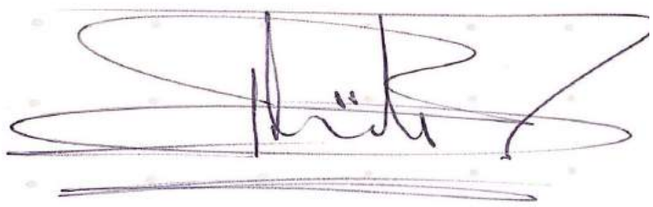

CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ
C.C. No.79.353.814 de Bogotá
T. P. 73.169 del C. S. de la Judicatura

Anexo: Liquidación del crédito
Escrito ratificando facultades del poder especial

Corrección solicitud terminación proceso No.2020-0556

Carlos Gerardo Benavides Jimenez <carbena13@gmail.com>

Mié 01/03/2023 14:52

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0556

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de corrección del auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso elevada por el apoderado del demandante, se corre traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada – folio 24 expediente digital- para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Vencido el término, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbafa6433a34e41ce8cd15ce4294e4cb3dbfed3445a9c380f36596a548ad1cc7**

Pasm

Documento generado en 12/04/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Restitución Bien Inmueble Arrendado
Radicación:2021-0476

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de decidir acerca de la admisión de la demanda, es pertinente realizar la siguiente aclaración:

La demanda fue promovida por el señor Elibardo Sierra López, mediante apoderada judicial, sin embargo, en aras de tener claridad respecto de las circunstancias que vinculan al presente asunto al señor Víctor Manuel Vargas Suárez (Q.E.P.D.) se hizo necesario inadmitir la demanda y efectuar los trámites procesales tendientes a obtener información respecto de la existencia del proceso de sucesión del mencionado arrendador y, de los herederos determinados, teniendo en cuenta que las circunstancias que rodean los hechos del contrato de arrendamiento eventualmente serán de resorte del Juez que conoce de la sucesión.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 7 de la Ley 820 del 2003, veamos:

> "*Solidaridad. Los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento son solidarias, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa.*
>
> *Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil."*

Pasm

Así las cosas, determinados como se encuentran los herederos del señor Víctor Manuel Vargas Suárez (Q.E.P.D.) se continuará con el trámite correspondiente, pudiendo en cualquier tiempo ser solicitado por alguno de los herederos ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, de acuerdo al reconocimiento que de dicha calidad se efectúe en el proceso de sucesión del causante.

Hecha como se encuentra la anterior claridad, en providencia de esta misma fecha se resolverá lo concerniente a la admisión de la demanda.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a50d52894c99171dcdb650615c8bc2a2a9a6de777dcf312e8f180df1119e9**
Documento generado en 12/04/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Restitución Bien Inmueble Arrendado
Radicación:2021-0476

Primero: **Admitir** la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Elibardo Sierra López** y **Ricardo Vargas Suárez** (heredero determinado del causante Víctor Manuel Vargas Suárez) en contra **Leomed S.A.S., Marcela Pedraza Peña y William Oswaldo Castro Sánchez.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego a la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Cuarto: Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita se realice diligencia de entrega provisional del bien raíz, por cuanto aduce: (…) "*desde el día 1 del mes de febrero del año 2019 los demandados desocuparon y abandonaron el inmueble, hoy los servicios se encuentran cortados y en estado de grave deterioro ante el abandono de los arrendatarios, pues nunca procedieron a la restitución del inmueble* (…)" y por ser procedente, se señala la hora de las **2:30 p.m. del 23 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de este proceso, a fin de determinar si se abre paso a la restitución provisional deprecada y, de ser que sí, en ella misma se ordenará.

Pasm

Se informa a las partes que la diligencia se llevará a cabo de manera **virtual** por la Plataforma Teams de Office 365.

Comuníquese a los interesados y envíesele el link de la audiencia, advirtiendo que deberán estar en el lugar de la práctica de la diligencia, la abogada y partes interesadas.

Reconocer personería a la abogada **Yolanda Stella Calderón Villamizar,** para que actúe como apoderada judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe306077ad7f3f9bfdf8b29c3cc22af4531096af3a04bce18a986a5e47c0ea3**
Documento generado en 12/04/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0037**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el despacho, resuelve:

1. Reanudar el presente asunto.

2. Por secretaría contabilícese el término restante con el que cuenta los demandados proponer excepciones de mérito.

3. Vencido el término del numeral segundo de la presente providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

4. Se requiere a la parte actora a fin de que informe a este Despacho los pagos que efectúo el ejecutado en cumplimiento del acuerdo presentado, con el objetivo de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

ÐMÃT®

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1c775eed144036853e1a8533ce09e977aebbb0abb121a125375c51e0bea45e**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0075**

Para todos los fines legales a que haya lugar, se tiene por notificados personalmente a los demandados **Albarracín Tipasoca Soluciones S.A.S., Jorge Andrés Albarracín Tipasoca** y **Alba Tipasoca Méndez,** según documental que reposa en el proceso.

Los demandados dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentra debidamente notificados de la presente demanda y a pesar de ello no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a las ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

ÐMÃT®

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **75ee2aea38708f8584f3f39f2f6e1bcd3b03e7e874bbb24df34712a430a10bc7**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0075**

Frente a la renuncia de poder otorgado a la abogada **Angie Carolina García Cañizales**, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que a la mencionada profesional del derecho nunca le fue reconocida personería para actuar dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **338c70e759c20c0e820a20527e29b104f12e1542b3c11f95fd17dc256591a08c**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0259**

Para todos los fines legales a que haya lugar, se tiene por notificada personalmente al demandado **Wilson Alberto illera Collazos,** según documental que reposa en el proceso.

Así las cosas, el demandado dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado**,** se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 07 de abril de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a las ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

ÐMÃT®

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **b414f0105c67ad6998c4e2ab211f0f6506e7288bb5ccc52f1d9319827b0a7533**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0259**

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requiera a memorialista para acredite la radicación del Oficio N°. JPCCMB13// 0129 del 28 de abril de 2022, ante las diferentes entidades financieras, con el fin de requerirlos.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **c3ab46c25f3252a326332d765172c590cbad1ee1def500f510fc9df8d3f9b81a**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0265**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Juan Carlos Tique,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 07 de abril de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **bbed71835115c135d996a599e74d5c53b023187ef295a00e401615f654950743**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **20.866.222**

ESPITIA GARZON

APELLIDOS

OLGA LUCIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

05-MAY-2003 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-00841659-F-0020866222-20160728 0050526462H 1 1522196129

REPUBLICA DE COLOMBIA

331269 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

195081 D1
Tarjeta No.

19/10/2010
Fecha de Expedición

24/09/2010
Fecha de Grado

OLGA LUCIA
ESPITIA GABZON

20856222
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

ANTONIO NARIÑO
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10:01:2023 03:12:12 PM

Periodo de pago: 01-Dec-18 a 31-Dec-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Grupo de trámite
Cargo: Profesional Especializado
Ingresos: $4,509,135

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
BONRE	Bonificacion por Recreacion			300,609.00	
PGVAC	Pago de Vacaciones en Tiempo			966,802.00	
PGVAC	Pago de Vacaciones en Tiempo			2,739,273.00	
PRIVA	Prima de Vacaciones			2,417,005.00	
SUEBA	Sueldo Básico			3,757,612.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				47,400.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				150,400.00
APEPEV	Aporte Empleado Pension Vacaciones				38,700.00
APEPEV	Aporte Empleado Pension Vacaciones				109,600.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				150,400.00
APESDV	Aporte Empleado Salud Vac				38,700.00
APESDV	Aporte Empleado Salud Vac				109,600.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
			Totales	$10,181,301.00	$915,348.00
			Neto a Pagar	$9,265,953.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:47 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

FELICIDADES!!!

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Fecha 10:01:2023 03:12:17 PM

Comprobante de Pago

Periodo de pago: 01-Jan-19 a 31-Jan-19

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
Ingresos: Profesional Especializado
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa
Grado: 17 $4,509,135

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			1,953,958.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				47,000.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				78,200.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				78,200.00
APESDV	Aporte Empleado Salud Vac				100.00
RTFSA	Retencion en la Fuente por Salarios				10,000.00
			Totales	$1,953,958.00	$213,500.00
			Neto a Pagar	$1,740,458.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:13 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: *BanColombia S.A. 03153971489*

Feliz inicio de año!!!

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Fecha 10:01:2023 03:12:27 PM

Comprobante de Pago **Periodo de pago:** 01-Feb-19 a 28-Feb-19

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA **Documento:** 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Centro de Cargo: Grupo de trámite **Dependencia:** Despacho del Superintendente Delegado de
Ingresos: Profesional Especializado **N. Contratacion:** Provisional **Area:** Operativa
$4,509,135

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,509,135.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,200.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				180,400.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				180,400.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	1 de 24			296,908.00
RTFSA	Retencion en la Fuente por Salarios				23,000.00
			Totales	$4,509,135.00	$861,182.00
			Neto a Pagar	$3,647,953.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: *BanColombia S.A. 03153971489*

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Fecha 10:01:2023 03:12:32 PM

Comprobante de Pago

Periodo de pago: 01-Mar-19 a 31-Mar-19

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Grupo de trámite
Cargo: Profesional Especializado
Ingresos: $4,509,135

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
PGDINCA	Pago incapacidad Patrono			300,609.00	
SUEBA	Sueldo Básico			4,208,526.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,400.00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Incapacidad				12,100.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				168,400.00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc				12,100.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				168,400.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	2 de 24			296,908.00
RTFSA	Retencion en la Fuente por Salarios				23,000.00
			Totales	$4,509,135.00	*$861,582.00*
			Neto a Pagar	$3,647,553.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10:01:2023 03:12:38 PM

Periodo de pago: 01-Apr-19 a 30-Apr-19

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
Ingresos: Profesional Especializado
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa
$4,509,135

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
PGDINCA	Pago incapacidad Patrono			300,609.00	
SUEBA	Sueldo Básico			4,208,526.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,400.00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Incapacidad				12,100.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				168,400.00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc				12,100.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				168,400.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	3 de 24			296,908.00
RTFSA	Retencion en la Fuente por Salarios				23,000.00
			Totales	$4,509,135.00	$861,582.00
			Neto a Pagar	$3,647,553.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Fecha 10:01:2023 03:12:42 PM

Comprobante de Pago **Periodo de pago:** 01-May-19 a 31-May-19

Nombres:	ESPITIA GARZON OLGA LUCIA	**Documento:** 20866222	**Ciudad:** Bogotá
Centro de	Grupo de trámite	**Dependencia:**	Despacho del Superintendente Delegado de
Cargo:	Profesional Especializado	**N. Contratacion:**	Provisional **Area:** Operativa
Ingresos:	$4,509,135		

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
BONSE	Bonificacion por Servicios			1,578,197.00	
PGDINCA	Pago incapacidad Patrono			300,609.00	
SUEBA	Sueldo Básico			4,208,526.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				61,200.00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Incapacidad				12,100.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				231,500.00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc				12,100.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				231,500.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	4 de 24			296,908.00
RTFSA	Retencion en la Fuente por Salarios				31,000.00
			Totales	$6,087,332.00	$1,011,582.00
			Neto a Pagar	$5,075,750.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

En mayo para mamá lo mejor!

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10:01:2023 03:12:49 PM

Periodo de pago: 01-Jun-19 **a** 30-Jun-19

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Grupo de trámite
Cargo: Profesional Especializado
Ingresos: $4,712,047

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
PGDINCA	Pago incapacidad Patrono			314,136.00	
SUEBA	Sueldo Básico			4,397,911.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				47,200.00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Incapacidad				12,600.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				176,000.00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc				12,600.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				176,000.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				141,361.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	5 de 24			296,908.00
RTFSA	Retencion en la Fuente por Salarios				24,000.00
			Totales	$4,712,047.00	$886,669.00
			Neto a Pagar	$3,825,378.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Fecha 10/01/2023 03:12:53 PM

Comprobante de Pago

Periodo de pago: 01-Jul-19 a 31-Jul-19

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
Ingresos: $4,712,047
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
BONRE	Bonificacion por Recreacion			363,979.00	
BONSE	Bonificacion por Servicios			261,126.00	
PGVLD	Pago Vacaciones Liquidacion Definitiva			3,889,764.00	
PRINA	Prima de Navidad			2,674,047.00	
PRISE	Prima de Servicios			6,575.00	
PRIVA	Prima de Vacaciones			2,939,308.00	
SUEBA	Sueldo Básico			157,068.00	
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				16,800.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				16,800.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	6 de 24			346,235.00
RTFSA	Retencion en la Fuente por Salarios				57,000.00
			Totales	$10,291,867.00	$436,835.00
			Neto a Pagar	$9,855,032.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:1 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10/01/2023 03:11:30 PM
Periodo de pago: 01-Jun-18 a 30-Jun-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Ingresos: Profesional Especializado
Grado: 17

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,509,135.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,200.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				180,400.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				180,400.00
			Totales	$4,509,135.00	$406,000.00
			Neto a Pagar	$4,103,135.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Famisanar Limitada Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10:01:2023 03:11:32 PM

Periodo de pago: 01-Jul-18 a 31-Jul-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Grupo de trámite
Cargo: Profesional Especializado
Ingresos: $4,509,135

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,509,135.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,200.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				180,400.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				180,400.00
			Totales	$4,509,135.00	$406,000.00
			Neto a Pagar	$4,103,135.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Famisanar Limitada Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Nombres:	ESPITIA GARZON OLGA LUCIA	**Fecha**	10/01/2023 03:11:42 PM
Centro de	Grupo de trámite	**Periodo de pago:**	01-Aug-18 a 31-Aug-18
Cargo:	Profesional Especializado	**Documento:**	20866222 **Ciudad:** Bogotá
Ingresos:	$4,509,135	**Dependencia:**	Despacho del Superintendente Delegado de
		N. Contratacion:	Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
PGDINCA	Pago incapacidad Patrono			150,304.00	
SUEBA	Sueldo Básico			4,358,830.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,200.00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Incapacidad				6,100.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				174,400.00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc				6,100.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				174,400.00
			Totales	$4,509,134.00	$406,200.00
			Neto a Pagar	$4,102,934.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Famisanar Limitada Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Fecha 10/01/2023 03:11:51 PM

Comprobante de Pago

Periodo de pago: 01-Sep-18 a 30-Sep-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
Ingresos: Profesional Especializado
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa
Grado: 17 $4,509,135

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,509,135.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,200.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				180,400.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				180,400.00
			Totales	$4,509,135.00	$406,000.00
			Neto a Pagar	$4,103,135.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10/01/2020 09:11:58 PM

Periodo de pago: 01-Oct-18 a 31-Oct-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Profesional Especializado
Ingresos: $4,509,135

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,509,135.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,200.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				180,400.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				180,400.00
			Totales	$4,509,135.00	$406,000.00
			Neto a Pagar	$4,103,135.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10:01:2023 03:12:02 PM

Periodo de pago: 01-Nov-18 a 30-Nov-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Ingresos: Profesional Especializado
$4,509,135

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
PGDINCA	Pago incapacidad Patrono			300,609.00	
SUEBA	Sueldo Básico			4,208,526.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,400.00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Incapacidad				12,100.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				168,400.00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc				12,100.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				168,400.00
FONSU	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD AFILIACION				6,000.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
			Totales	$4,509,135.00	$547,674.00
			Neto a Pagar	$3,961,461.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Eps Sura Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10/01/2023 03:10:05 PM

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Ingresos: Profesional Especializado $4,290,736

Grado: 17

Documento: 20866222
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
Ciudad: Bogotá
N. Contratacion: Provisional
Area: Operativa

Periodo de pago: 01-Jan-18 a 31-Jan-18

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,290,736.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				43,000.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				171,700.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				171,700.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				128,722.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	16 de 24			96,405.00
FONSU2	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 2	11 de 18			125,437.00
FONSU3	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 3				15,400.00
PREVER	PREVER S. A.	12 de 12			23,600.00
			Totales	$4,290,736.00	$775,964.00
			Neto a Pagar	$3,514,772.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Famisanar Limitada Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10:01:2023 03:11:01 PM

Periodo de pago: 01-Feb-18 a 28-Feb-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Ingresos: Profesional Especializado
$4,290,736

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,290,736.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				43,000.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				171,700.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				171,700.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				128,722.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	17 de 24			96,405.00
FONSU2	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 2	12 de 18			125,437.00
FONSU3	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 3				15,400.00
			Totales	$4,290,736.00	$752,364.00
			Neto a Pagar	$3,538,372.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Famisanar Limitada Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10:01:2023 03:11:10 PM

Periodo de pago: 01-Mar-18 a 31-Mar-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Profesional Especializado
Ingresos: $4,509,135

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,509,135.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,200.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				180,400.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				180,400.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
FONSU4	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	1 de 12			134,078.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	18 de 24			96,405.00
FONSU2	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 2	13 de 18			125,437.00
FONSU3	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 3				15,400.00
			Totales	*$4,509,135.00*	*$912,594.00*
			Neto a Pagar	*$3,596,541.00*	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Famisanar Limitada Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10:01:2023 03:11:16 PM

Periodo de pago: 01-Apr-18 a 30-Apr-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Ingresos: Profesional Especializado
$4,509,135

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Básico			4,509,135.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				45,200.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				180,400.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				180,400.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
FONSU4	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	2 de 12			134,078.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	19 de 24			96,405.00
FONSU2	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 2	14 de 18			125,437.00
FONSU3	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 3				15,400.00
			Totales	$4,509,135.00	$912,594.00
			Neto a Pagar	$3,596,541.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Famisanar Limitada Pension:Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

Feliz 1 de Mayo a Todos y Todas

Supersalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

860062187-4

Comprobante de Pago

Fecha 10/01/2023 03:11:22 PM

Periodo de pago: 01-May-18 a 31-May-18

Nombres: ESPITIA GARZON OLGA LUCIA
Centro de Cargo: Grupo de trámite
Ingresos: Profesional Especializado
$4,509,135

Documento: 20866222 **Ciudad:** Bogotá
Dependencia: Despacho del Superintendente Delegado de
N. Contratacion: Provisional **Area:** Operativa

Grado: 17

CodConcepto	Concepto	Cuotas	Dias	Ingresos	Egresos
BONSE	Bonificacion por Servicios			1,578,197.00	
SUEBA	Sueldo Básico			4,509,135.00	
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad				61,000.00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal				243,500.00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal				243,500.00
FONSUA	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD APORTE				135,274.00
FONSU4	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	3 de 12			134,078.00
FONSU1	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA	20 de 24			96,405.00
FONSU2	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 2	15 de 18			125,437.00
FONSU3	FONDO DE EMPLEADOS LA SUPERSALUD LIBRANZA 3				15,400.00
			Totales	$6,087,332.00	$1,054,594.00
			Neto a Pagar	$5,032,738.00	

Firma

20866222 ESPITIA GARZON OLGA LUCIA

DIASL:30 Salud:Famisanar Limitada Pension;Porvenir Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro Banco: BanColombia S.A. 03153971489

En mayo....
Para mamá lo mejor!

SEÑOR JUEZ.

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS.

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.- Contestación de la demanda y excepciones de mérito, proceso con número de radicado 11001-40-89-013-2022-00297-00.

OLGA LUCIA ESPITIA GARZON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Colombiana número, **20.866.222**, expedida en el municipio de Ubate, (Cundinamarca), domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **196.051**, expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito procedo a realizar **CONTESTACION DE LA DEMANDA,** y **PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO** dentro del proceso formulado ante usted por **LEONARDO SANCHEZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía colombiana número **18.262.788**, expedida en el municipio de Puerto Carreño, (Vichada), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **177.978**, expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, "FONSUPERSALUD",** de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO. – Es cierto.

SEGUNDO. – Es cierto.

TERCERO. - Es cierto.

CUARTO. - Es cierto.

QUINTO. - Es cierto.

SEXTO. - No es cierto, en ningún momento se me realizaron requerimientos por parte del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, "FONSUPERSALUD".**

SEPTIMA. - Es parcialmente cierto, puesto que si bien el titulo contiene una obligación que es clara y expresa, actualmente no es exigible a consecuencia de la prescripción del derecho y la caducidad de la acción, conforme a los términos establecidos en la ley para los títulos valores.

OCTAVA. - No es cierto, ya que la obligación ya fue cancelada y se establece que lo escrito en el documento de demanda se puede relacionar como una afirmación temeraria en contra de mi buen nombre.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, debido a que en el tiempo de mi permanencia dentro de la entidad se realizaron los descuentos correspondientes en la nómina para el cumplimiento de la obligación, como lo establecen los comprobantes de pago:

RELACION DE PAGOS REALIZADOS FONSUPERSALUD		
PERIODO DE TIEMPO	**CONCEPTO**	**VALOR**
1/01/2018 al 31/01/2018	aporte	$ 128.722
	libranza	$ 96.405
	libranza 2	$ 125.437
	libranza 3	$ 15.400
1/02/2018 al 28/02/2018	aporte	128.722
	libranza	$ 96.405
	libranza 2	$ 125.437
	libranza 3	$ 15.400
01/03/2018 al 31/03/2018	aporte	$ 135.274
	libranza	$ 134.078
	libranza	$ 96.405
	libranza 2	$ 125.437
	libranza 3	$ 15.400
01/04/2018 al 30/04/2018	aporte	$ 135.274
	libranza	$ 134.078
	libranza	$ 96.405
	libranza 2	$ 125.437
	libranza 3	$ 15.400
01/05/2018 al 31/05/2018	aporte	$ 135.274
	libranza	$ 134.078
	libranza	$ 96.405
	libranza 2	$ 125.437
	libranza 3	$ 15.400

01/11/2018 al 30/11/2018	aporte	$ 135.274
01/12/2018 al 31/12/2018	aporte	$ 135.274
	aporte	$ 135.274
01/02/2019 al 28/02/2019	aporte	$ 135.274
	libranza	$ 296.908
01/03/2019 al 31/03/2019	aporte	$ 135.274
	libranza	$ 296.908
01/04/2019 al 30/04/2019	aporte	$ 135.274
	libranza	$ 296.908
01/05/2019 al 31/05/2019	aporte	$ 135.274
	libranza	$ 296.908
01/06/2019 al 30/06/2019	aporte	$ 141.361
	libranza	$ 296.908
01/07/2019 al 31/07/2019	libranza	$ 346.235
TOTAL		$ 5.170.764

EXCEPCIONES DE MERITO

En base a lo establecido dentro del numeral 2 del artículo 442 de la ley 1564 del 2012, (código general del proceso), y lo expuesto en la oposición a las pretensiones dentro del presente documento y frente al objeto de la Litis, deseo señor juez solicitar frente a su despacho la excepción de mérito del pago de la obligación, según lo que se establece en el articulado:

"*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*"

PRUEBAS

Comedidamente solicito señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

1. **DOCUMENTALES:**
   - Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
   - Comprobantes de pago de nómina emitidos por la superintendencia de salud.

2. Solicito señor juez como prueba de parte que se oficie a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** y al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, "FONSUPERSALUD", para que sean remitidos todos y cada uno de los comprobantes de pago correspondientes durante mi instancia en la entidad que tengan algún concepto sobre la libranza y la liquidación de mi contrato.

PRETENSIONES

Con base a los anteriores hechos, comedidamente solicito señor juez que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva decretar y hacer valer las siguientes solicitudes:

1. Que se declare la prescripción del título valor denominado pagare con número 252.
2. Que se decrete la excepción de mérito establecida dentro de la presente contestación.
3. Levantar de manera inmediata la medida cautelar interpuesta.
4. Condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFICIACIONES

Para el presente proceso, recibiré notificaciones en la dirección calle 6c N° 82A-57, torre 4 apartamento 609, conjunto residencial Ciprés de castilla, o al correo electrónico olguitaespitia22@gmail.com, o al número de teléfono, 3004125186.

Atentamente

_____

OLGA LUCIA ESPITIA GARZON
CC 20.866.222

Contestacion demanda

Olga lucia Espitia garzon <olguitaespitia22@gmail.com>

Mar 17/01/2023 16:18

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día
Espero que se encuentren bien en sus actividades diarias, mediante el presente y actuando de manera personal, remito contestacion de demanda con sus respectivos anexos dentro del proceso con número de radicacion 11-001-40-89-013-2022-00-297-00, del fondo de empleados de la superintendencia de salud en contra de olga lucía espitia garzon.

Muchas gracias por la atención prestada, por favor remitir acuso del recibido por este mismo medio.

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0297**

En vista del informe secretarial y de las actuaciones surtidas en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada **Olga Lucia Espitia Garzón,** actuando en causa propia, quien dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de la excepción que denominó «*pago de la obligación*».

Así las cosas, de la contestación presentada por la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e4c7076a6a2cbd1147374076e322d16ce46a490a0797965b55c32906313b9a**
Documento generado en 12/04/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0347**

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requiera a la memorialista para acredite la radicación del Oficio N°. JPCCMB13// 02688 del 08 de septiembre de 2022, ante el pagador de Administradora Colombiana de Pensiones «Colpensiones», con el fin de requerirlo.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **1cabdc5cb15f5758c74f8bb9dbcfb52646546072cab642e673c112e57d05d90b**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0383**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Wilmer Manuel Arboleda Valdés,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 17 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **ac50f5c0e2dd96b9731193494873026a592cfda8cf1cffa5c84a187d57d078e5**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0383**

Se le hace un llamado a la apoderada judicial de la parte actora, la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, para que tenga en cuenta que el envío reiterado de correos electrónicos con el mismo trámite puede congestionar el sistema judicial y generar retrasos en el procesamiento de otros asuntos. Por ello, se le exhorta que considere opciones más eficaces para compartir información relevante sin saturar el canal digital del Juzgado.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **998eb45ef31d856f8fe7145139d136908d2c86002adbc7caaec2ee2681ac3cdb**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0453**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento, por lo que se procede a ejercer control de legalidad en este trámite, amparándose en el deber contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora presentó el proceso a través del aplicativo web en línea dispuesto por la Rama Judicial, el 31 de marzo de 2022.

2. El 01 de abril de 2022, la oficina judicial de reparto designó el proceso a este Estrado Judicial y por error inducido por la parte actora, incluyo a la señora **Yury Brenda Lozano Camargo**, como uno de los sujetos procesales demandados, como se puede ver a continuación:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: YURY BRENDA LOZANO CAMARGO
Número de Identificación: 52958554
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 7 40 62
Teléfono: 3194152604

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: CLARA ISABEL PRADA JOVEN
Número de Identificación: 39714202
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: CALLE 32 7 C 20
Teléfono: 3212381126

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: YENNY MARCELA LEON RAMIREZ
Número de Identificación: 52355373
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 7 40 62
Teléfono: 3224772423

3. Para el día 09 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo solicitado en el escrito introductor, contra las señoras **Yenny Marcela León**, **Laura Jineth Arévalo López** y **Clara Isabel Prada**.

4. Es importante señalar que, debido al error cometido por la parte actora, este juzgado incluyó dicha información en su base de datos y emitió el oficio N°JPCCMB13//01945 el 28 de junio de 2022, dirigido al Hospital Universitario San Ignacio, como se muestra en la captura de pantalla:

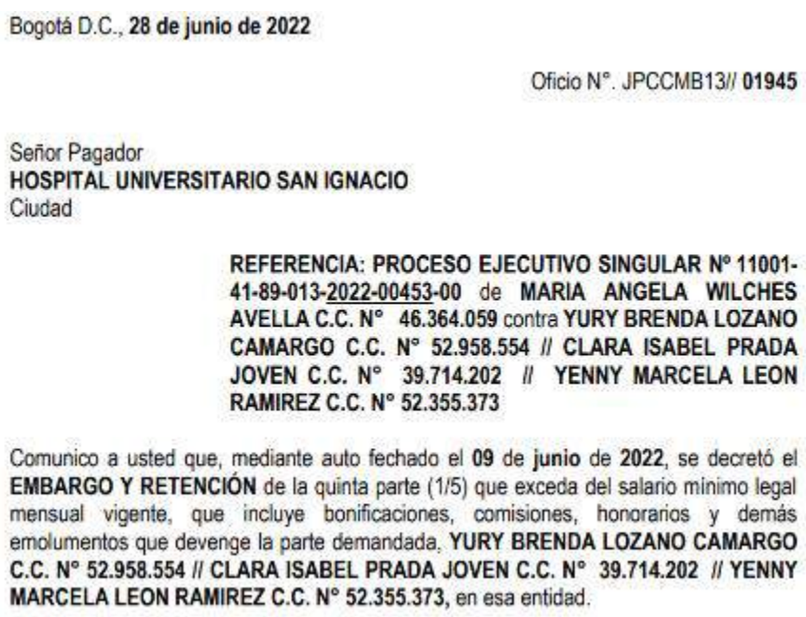

Bogotá D.C., **28 de junio de 2022**

Oficio N°. JPCCMB13// **01945**

Señor Pagador
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-41-89-013-2022-00453-00 de **MARIA ANGELA WILCHES AVELLA C.C. N° 46.364.059** contra **YURY BRENDA LOZANO CAMARGO C.C. N° 52.958.554 // CLARA ISABEL PRADA JOVEN C.C. N° 39.714.202 // YENNY MARCELA LEON RAMIREZ C.C. N° 52.355.373**

Comunico a usted que, mediante auto fechado el **09** de **junio** de **2022**, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que incluye bonificaciones, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenge la parte demandada, **YURY BRENDA LOZANO CAMARGO C.C. N° 52.958.554 // CLARA ISABEL PRADA JOVEN C.C. N° 39.714.202 // YENNY MARCELA LEON RAMIREZ C.C. N° 52.355.373,** en esa entidad.

5. El 29 de noviembre de 2022, la Secretaría de este Juzgado notificó personalmente a la señora **Yury Brenda Lozano Camargo,** y en la misma fecha, el hospital mencionado confirmó el embargo.

6. Ahora bien y en relación al caso que se está estudiando, es evidente que el error que condujo al embargo del salario de la persona mencionada en el párrafo anterior, fue producto de la inclusión de la parte demandante al presentar la demanda en línea. Esto resultó en la incorporación de dicha persona en nuestras bases de datos, sin embargo, al revisar tanto el título aportado "Letra de Cambio", como la demanda, se pudo comprobar que ella no figura como obligada cambiaria en el título y además no se había solicitado emitir un mandamiento en su contra

7. En vista de lo expuesto y sin necesidad de consideraciones adicionales, se procederá a dejar sin valor ni efecto la notificación realizada a la señora **Yury Brenda Lozano Camargo** el 29 de noviembre de 2022, así como el Oficio N°JPCCMB13//01945 del 28 de junio de 2022, mediante el cual se comunicó al Hospital Universitario San Ignacio sobre el embargo y retención del 1/5 de su salario. Por lo tanto, se levantará dicha medida en su contra.

8. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de le la ley,

Resuelve:

1. **Dejar sin valor y efecto** la notificación efectuada el 29 de noviembre de 2022, efectuada a la señora **Yury Brenda Lozano Camargo,** junto con el Oficio N°JPCCMB13//01945 del 28 de junio de 2022, que comunicó la medida cautelar de dicha persona.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir el oficio respectivo.

Secretaría, proceda de conformidad, atendiendo lo señalado en esta providencia.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **50c5351495c5595f379201c0ef1318fca36d285b8a003ba2ef15b2bd679e77c3**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0453**

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el pagador del **Hospital Universitario San Ignacio,** mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//01945** de fecha **28 de junio de 2022.**

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **3e0fa93fbbcd174f00218b2d096afa8a9537a99c54f3ca654869858ae1c628c6**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0595**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Carlos Mario Fortich Verbel,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 17 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **e1255563c29ba2665b8b623bc3eb7f17de46574653a9142c1c75b7e00666d8af**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0639**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Cristian Leonardo Bautista Carreño,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 17 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **728cd5c133f2b69189566a0a6e596d613aa6cdc2b3a70a0a24b84d304a0d7640**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0691**

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita realizar el emplazamiento del ejecutado **Ismael Gil María Supelano Gordillo**, este Despacho requiere a la memorialista para que aclare la certificación expedida por la empresa autorizada de correos ColDelivery, donde manifiesta que la notificación fue enviada y recibida por el demandado. Dicha aclaración es necesaria, en el entendido que no sería viable solicitar el emplazamiento del demandado en virtud de la información proporcionada en la certificación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **cca226841c4c1e2e42566b829c6f6f4e273bdecd5af2f36a6a0aea0ff3351e1b**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0707**

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase a la abogada **Angela Marcela Niño Cortés,** como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **c8f224c8b85f2309a6ecacc7abfb58f2e637f62b5aa983989701d63613ea5036**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0707**

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora, advierte el Despacho que la mentada liquidación arrojó como monto total a pagar con intereses la suma de **$1’770.389,** más la suma de **$220.000,** como costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, para un gran total de **$1’990.389.**

Por consiguiente, con los dineros descontados a la demandada y consignados a este Juzgado por cuenta del embargo decretado en su contra, se cubre el pago total de la obligación, por lo que se ha cumplido completamente con la obligación, ya que según el informe de títulos rendido por la Secretaría, hay $2'313.000 en depósitos judiciales disponibles.

En consecuencia, este Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. La entrega, a favor de la parte demandante, de la suma de **$1’990.389,** que corresponden a la última liquidación de crédito aprobada por este Juzgado en la suma de **$1’770.389,** y las costas procesales liquidadas y aprobadas en la suma de **$220.000.** Los dineros que resten es decir **$322.610**, deberán

entregársele al demandado, si no estuviere embargado el remanente. Todo lo anterior dejando las constancias del caso.

4. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **cfd2827c732286f1b6b6f848e4acf16d97dba26955fb7be6b90c4ff3bf5c84d8**

Documento generado en 12/04/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0723**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **John Fredy Bermúdez Duque,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 25 de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **f04b4ec0e556f1b9a357cb933bb6aa7dbb573c7d205a212ef63d3d81aa5bedb4**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0763**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las disposiciones establecidas en la norma mencionada son las siguientes:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db505ca685e3a7d20718e1b67f6b47da01d9c3c37ae4be23d89ed818f0aa6a07**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0795**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificados a los demandados **Angie Paola Restrepo Ayala** y **Dully Hazzel Molina Franco**, quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentra debidamente notificados de la presente demanda y a pesar de ello no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 29 de septiembre de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **df75f86ab0a9e0b5ccf53e9267adbda358356a26899df04821ed51ef48d325c2**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0877**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Jhon Edgar Paipa Zabala,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 29 de septiembre de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **3802f186f67176319bb80c5b01f217fc672f0409c6d6c0df74add3b7eeb8a49e**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2022-1010

Téngase en cuenta la renuncia de poder de la profesional **Maria Elena Ramón Echavarria** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 16 del expediente digital.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a la abogada **Guiselly Rengifo Cruz,** como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c01c276af6d147a23bcdd7d92900fb10af6563d76781e30b7fcd056eaae33d**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1762

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conferido a **William Napoleón Carrillo** para suscribir el endoso a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** de fecha 19 de marzo del 2020 teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la autenticación de este tiene fecha 05 de agosto del 2022.

2. **Se presente en debida forma** en el acápite de hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos (60 cuotas) y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a498f13d27cef4e5c16ca0a9f8e816d90895ead200d14f593b25e2eec66df2b**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1764

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, puesto que, en el cuerpo del texto del mensaje de datos, con el asunto: "RV: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA 9", no se encuentra el titular al que se pretende ejecutar al señor Luis Carlos Salcedo Mercado, identificado con cédula de ciudadanía N°92529005.

2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré aportado ($25.007.583), teniendo en cuenta que el mismo dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por la ejecutada ($16.000.000) en el año 2016, el cual se pactó en un plazo de 70 cuotas (5 años y 8 meses).

3. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a tres (3) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento de cada una de ellas, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

4. **Se presente en debida forma** en el acápite de hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

5. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

6. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19c82e1207645a508a95732ee1fc1e4f7e152559bdb6714714e72351d0539e**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1766

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conferido a **William Napoleón Carrillo** para suscribir el endoso a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** de fecha 22 de diciembre del 2017 teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la autenticación de este tiene fecha 09 de agosto del 2021.

2. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a tres (3) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación, so pena de rechazo.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd1bb353cfddab1350194228d8fb69ce532077ced302711be2e1ab42e47a85**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1768

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Se presente en debida forma** en el acápite de hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos (60 cuotas) y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

2. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos de la demanda, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbb512d1cf9042422087dbe9d2fdfad1e41bfe98cd10ac1cd5a88edde37cfa3**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1770

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

2. **Allegue** el poder conferido a **Claudia Patricia Roncería Ruiz** para suscribir el endoso a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** de fecha de marzo del 2021 teniendo en cuenta que la escritura pública No. 11.200 allegada tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que tiene fecha 24 de mayo del 2021.

3. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a dos (2) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos de la demanda, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2edcac8b8d4ee47deb5bd59cd8ddfd233f76fcb500537d95d2bafa19ae7fdb**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1772

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conferido a **Fredy Pinzón González** para suscribir el endoso a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** de fecha 17 de marzo del 2017 teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la autenticación de este tiene fecha 28 de diciembre del 2017.

2. **Allegue** debidamente digitalizado el pagaré por cuanto el aportado con la demanda, no se logra visualizar en su totalidad.

3. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a dos (2) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

4. **Aclare** al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4821754c99073368a067925216a6e67285704a57536100131b989b3e303edd18**

Pasm

Documento generado en 12/04/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1774

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conferido a **Fredy Pinzón González** para suscribir el endoso a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** de fecha 17 de marzo del 2017 teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la autenticación de este tiene fecha 5 de agosto del 2022.

2. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a dos (2) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

3. **Aclare** al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación, so pena de rechazo.

4. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Pasm

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b05a91012691b0d1933a3725dc573d9515e01de5c91dd86a2952d29e586a6d**

Pasm

Documento generado en 12/04/2023 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1778

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

2. **Allegue** el poder conferido a **Sandra Gigiola Escobar Villamil** para suscribir el endoso a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** teniendo en cuenta que la venta se efectuó en marzo del 2021 según da cuenta el documento de endoso, sin embargo, la escritura pública No. 11.200 por medio de la cual se otorgó el poder para efectuar los endosos, tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que tiene fecha 24 de mayo del 2021.

3. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a seis (6) obligaciones diferentes, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

4. **Aclare** al despacho si conoce o no dirección electrónica de notificación del demandado, puesto que en el acápite de notificaciones afirma bajo la gravedad de juramento no conocer email del ejecutado, sin embargo, en el acápite titulado "*Juramento Dirección Electrónica Parte Demandada*", manifiesta que obtuvo una dirección electrónica a partir de la solicitud de productos financieros.

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos de la demanda, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bc2250bbfa3f91372f1650518509cbdbc02daae3ffc9ded9c8fa9c4fb2ed74**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1780

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

2. **Aclare** al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

3. **Aclare** al despacho si conoce o no dirección electrónica de notificación del demandado, puesto que en el acápite de notificaciones afirma bajo la gravedad de juramento no conocer email del ejecutado, sin embargo, en el acápite titulado "*Juramento Dirección Electrónica Parte Demandada*", manifiesta que obtuvo una dirección electrónica a partir de la solicitud de productos financieros.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dcb45831f2dded64f28e197d2bc093fb84bb0ed89882d9d35dcdd5c94a245e**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1786

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré aportado ($6.662.610), teniendo en cuenta que el mismo dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado ($5.000.000) en el año 2011, el cual se pactó en un plazo de 36 cuotas (3 años).

3. **Se presente en debida forma** en el acápite de hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos (36 cuotas) y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916c958bf03c5ed0a14a067d2a44c28a91ee0f7cbf4d4a26a6c5e434b49b36b9**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1788

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

2. **Aclare** al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab4b24888273438238fe15624940e8d438d0f92a3f24c428c54160b23553015**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1790

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a tres (3) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento de cada una de ellas, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

2. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d18ece2d0cb5bb10fc19d9c0928362cec0987e8dbdab52da1793ddf854cd074**
Documento generado en 12/04/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1792

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, puesto que, en el cuerpo del texto del mensaje de datos, con el asunto: "RV: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA 9", no se encuentra el titular al que se pretende ejecutar a la señora Nancy María Escorcia Pérez, identificada con cédula de ciudadanía N°33171647.

2. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a dos (2) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento de cada una de ellas, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

3. **Aclare** al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de

exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30f7aee2d997c90700e874edfe1194c174728f98db43ed4125104558bd37a2f**
Documento generado en 12/04/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1794

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

2. **Allegue** el poder conferido a **Yeni Paola Rivera Quintero** para suscribir el endoso a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** teniendo en cuenta que la venta se efectuó en marzo del 2021 según da cuenta el documento de endoso, sin embargo, la escritura pública No. 11.200 por medio de la cual se otorgó el poder para efectuar los endosos, tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que tiene fecha 24 de mayo del 2021.

3. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a tres (3) obligaciones diferentes, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

4. **Aclare** al despacho si conoce o no dirección electrónica de notificación del demandado, puesto que en el acápite de notificaciones afirma bajo la gravedad de juramento no conocer email del ejecutado, sin embargo, en el acápite titulado "*Juramento Dirección Electrónica Parte Demandada*", manifiesta que obtuvo una dirección electrónica a partir de la solicitud de productos financieros.

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos de la demanda, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3525690e4236d83c8a344cd1c4c2740463bb20b5b300b3109119b224b0916d58**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1796

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de la sociedad Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

2. **Allegue** el poder conferido a **Diana Patricia Roa Pulido** para suscribir el endoso a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** teniendo en cuenta que la venta se efectuó en marzo del 2021 según da cuenta el documento de endoso, sin embargo, la Escritura Pública No. 11.200 por medio de la cual se otorgó el poder para efectuar los endosos, tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que tiene fecha 24 de mayo del 2021.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e89cfcd20d5c7911e3b2cc2bb424fafa91d3fc36751e6e8d0c3ef74baae89**

Documento generado en 12/04/2023 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica